RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2749 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 26 OCT 2018

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 4698416-2018, en cincuenta y tres (53) folios, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña DORA EDITA ORTIZ NORIEGA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004607-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de mayo de 2018, doña DORA EDITA ORTIZ NORIEGA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, pago correcto de su remuneración personal;

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, mediante Resolución Gerencial Regional N° 004607-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018, resuelve DENEGAR el petitorio de reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales;

Que, con fecha 31 de julio de 2018, doña DORA EDITA ORTIZ NORIEGA, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 2835-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 03 de octubre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, como el beneficio de la Remuneración Personal se adquirió con la Ley N° 24029 y por el tiempo transcurrido, le corresponde seguir percibiendo dicha remuneración, pero en su valor real y actualizado en 30 soles mensuales y no una suma minúscula de S/. 0.2;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a la administrada reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el Artículo 1° del Decreto Urgencia Nº 105-2001, establece: *Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;*

Que, asimismo, a través del Artículo 4° del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF - Dictan normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U. Nº 105-2001, (norma derogada sólo para militares y Policía Nacional, más no para docentes y otros), prescribe: *"Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 847"*;

Que, debe indicarse que lo solicitado por la recurrente *(reajuste de su bonificación personal con retroactividad al 1 de setiembre de 2001)*, carece de asidero legal, por cuanto la remuneración personal, se otorga en función a la remuneración básica, no podrá ser reajustado (Artículo 1° del Decreto de Urgencia Nº 105-2001), y su percepción seguirá en el mismo monto, de conformidad con lo establecido en el dispositivo legal precedente;

Que, en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225º de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 468-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña DORA EDITA ORTIZ NORIEGA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 004607-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de julio de 2018, sobre reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas, más intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL